

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez, el presente proceso el cual a la fecha ya se le vencieron los términos a la parte demandada para ejercer su derecho de presentar excepciones o hacer pago de lo adeudado, conforme a ello y según constancia secretarial de contabilización de términos que antecede sírvase proveer. Hoy 23 de junio de 2021.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 904
76-109-40-03-004-2021-00001-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **014 del 18 de enero de 2021**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, Contra **IMEXCO GLOBAL COMPANY SAS**.

La demanda se fundamentó en los **pagarés Nos. 08585000121320 y 08580100002553**, que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

La parte demandada recibió **citatorio de notificación personal el día 15 de febrero de 2021**, y dejó vencer los términos para presentarse al juzgado y recibir información sobre el proceso y notificarse en debida forma, posteriormente recibió **notificación por aviso de la cual recibió el día 20 de abril de 2021, se le venció el término respectivo el día 10 de mayo de 2021**, y como se observa en la constancia secretarial que antecede, que no propuso excepciones, ni canceló su deuda.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que los títulos valores base de recaudo **pagarés Nos. 08585000121320 y 08580100002553**, reúnen los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que son considerados como títulos ejecutivos, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **IMEXCO GLOBAL COMPANY SAS.**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. No. **014 del 18 de enero de 2021.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud para ello.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **IMEXCO GLOBAL COMPANY SAS**, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe29267d4c0f7c64982378f344ae98a40601740a0be78ba8b2b731252a86b5e**
 Documento generado en 25/06/2021 04:03:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>